



## REGLAMENTO DE DELIMITACION DE CIRCUNSCRIPCIONES UNINOMINALES

### TITULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento regula los lineamientos, los mecanismos y la metodología del proceso de delimitación de Circunscripciones Uninominales en los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, solo para fines electorales.

Artículo 2.- (Finalidad). El proceso de delimitación de Circunscripciones Uninominales se base en criterios de población y extensión territorial; tome en cuenta la continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial y que no trascienda los límites de otros departamentos.

Artículo 3.- (Base Legal). Está desarrollado en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley 026 del Régimen Electoral, Ley 421 de distribución de escaños, Decreto Supremo 1672 de 31 de julio de 2013 y otras normas que guardan relación.

Artículo 4.- (Cumplimiento). Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, las reparticiones del Órgano Electoral Plurinacional, las organizaciones políticas y la población boliviana.

#### CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- (Principios). El presente Reglamento está basado en los siguientes principios reconocidos por la Constitución Política del Estado:

- a) Soberanía. Los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional están sometidos sólo a la voluntad del pueblo boliviano, expresada en la Constitución Política del Estado y otras normas que guardan relación.
- b) Interculturalidad. Entendida como la interrelación, integración, convivencia y respeto mutuo entre la diversidad cultural en espacios geográficos y territoriales.
- c) Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la siguiente jerarquía normativa a ser

aplicada en orden de prioridad: la Constitución Política del Estado, las Leyes, los Decretos Supremos, los Reglamentos y las Resoluciones.

- d) Imparcialidad. Los actos del Órgano Electoral Plurinacional están basados en la aplicación de normas técnico-legales y no en intencionalidades de favorecer o perjudicar intereses políticos o sociales.

Artículo 6.- (Definiciones). Para la implementación y comprensión del presente Reglamento, se exponen las siguientes definiciones:

- a) Afinidad y continuidad territorial. Es la proximidad, analogía o semejanza de la superficie territorial de una Circunscripción Uninominal, interrelacionada con su población.
- b) Circunscripción Uninominal. Es un espacio territorial determinado, donde reside una población, cuyos electores empadronados eligen a un Diputado Uninominal.
- c) Codificación de Circunscripciones Uninominales. Asignación de números correlativos, del 1 al 63, a las Circunscripciones Uninominales del Estado Plurinacional de Bolivia, para su correspondiente identificación y diferenciación.
- d) Continuidad geográfica. Es la unión natural o secuencia que tienen los espacios o áreas geográficas en una Circunscripción Uninominal.
- e) Delimitación de Circunscripciones Uninominales. Es el proceso técnico-metodológico para establecer los límites de Circunscripciones Uninominales, en base a criterios de población y extensión territorial.
- f) Respeto de límites departamentales. La delimitación de Circunscripciones Uninominales de un departamento no debe trascender límites de otro departamento.

## TITULO II PROCESO DE DELIMITACION

### CAPÍTULO I ACTIVIDADES PREVIAS

Artículo 7.- (Inicio del Trabajo Técnico). La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral dispondrá que la Unidad de Geografía y Logística Electoral y/u otras unidades relacionadas inicien el trabajo técnico del proceso de delimitación de Circunscripciones Uninominales, aplicando los principios, las definiciones, la metodología y el procedimiento descrito en el presente

Reglamento, y las directrices del máximo nivel jerárquico del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 8. (Recopilación de información). La Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral recopilará y/o recepcionará información cartográfica y demográfica actualizada del Instituto Geográfico Militar y del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 9 (Entrega y recepción de la información). La Unidad de Geografía y Logística Electoral de cada uno de los Tribunales Electorales Departamentales recepcionará la información provista por la Unidad de Logística y Geografía Electoral del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo las reglas y protocolos de seguridad de la información.

Artículo 10 (Elaboración de propuestas de delimitación). Los Tribunales Electorales Departamentales a través de sus Unidades de Geografía y Logística Electoral, en base a la información proporcionada y aplicando los criterios técnicos del presente Reglamento, elaborarán y diseñarán una propuesta de delimitación de Circunscripciones Uninominales para su respectivo departamento.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACION

Artículo 11.- (Delimitación). El proceso de delimitación de Circunscripciones Uninominales en los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia será realizado por el Tribunal Supremo Electoral, en base a la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, el presente Reglamento y demás normas conexas.

Artículo 12.- (Información Poblacional Base). Los procesos de delimitación de Circunscripciones Uninominales, respecto al criterio poblacional, se realizarán en base a la información oficial demográfica y cartográfica del último Censo Nacional de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 13.- (Información Territorial Base). Los procesos de delimitación de Circunscripciones Uninominales, respecto al criterio de extensión territorial, mientras el Tribunal Supremo Electoral no tenga cartografía propia, se realizarán en base a la cartografía y mapas geográficos territoriales del Instituto Geográfico Militar y de otras reparticiones públicas.

Artículo 14.- (Reunión Técnica Nacional de delimitación). I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral convocará a Reunión Técnica Nacional, con la participación de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, Vocales de

los Tribunales Electorales Departamentales, las Unidades de Geografía Electoral y/u otras reparticiones del Órgano Electoral Plurinacional.

II. La Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral con el apoyo de las unidades de Geografía Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales, en el marco del presente reglamento y las reglas de protocolo de seguridad de la información, ajustará el diseño de la propuesta de delimitación de las Circunscripciones Uninominales.

Artículo 15.- (Informe Técnico de delimitación). La Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral elaborará un informe técnico de delimitación de Circunscripciones Uninominales y elevará a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su consideración.

Artículo 16.- (Aprobación de la nueva delimitación). I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en caso de establecer que el informe técnico en su integridad se adecúa a los parámetros constitucionales y legales, procederá a su aprobación por resolución.

II. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en caso de establecer que el informe técnico se adecúa solo en parte a los parámetros constitucionales y legales, procederá a la aprobación de esa parte que es acorde a la normativa, generando y aprobando para la otra parte un nuevo diseño de delimitación de Circunscripciones Uninominales en base a la respectiva documentación y el presente reglamento.

III. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en caso de establecer que el informe técnico en su integridad no se adecúa a los parámetros constitucionales y legales, diseñará y aprobará una nueva delimitación de Circunscripciones Uninominales, que sea acorde a los parámetros normativos y al presente Reglamento.

### TITULO III METODOLOGIA PARA EL PROCESO DE DELIMITACIÓN

#### CAPÍTULO I FORMULACIÓN DE CRITERIOS DE EXTENSIÓN TERRITORIAL

Artículo 17.- (Extensiones territoriales ideales de las Circunscripciones Uninominales). Las extensiones territoriales ideales de las Circunscripciones Uninominales de los nueve departamentos, se obtienen dividiendo las extensiones territoriales de cada uno de ellos, expresadas en kilómetros cuadrados, entre el número de escaños uninominales que les corresponde; es decir:

DEPARTAMENTO	EXTENSIÓN TERRITORIAL Km2	ESCAÑOS UNINOMINALES	EXTENSIÓN TERRITORIAL IDEAL POR CIRCUNSCRIPCIÓN Km2
Chuquisaca	51.524	5	10.305
La Paz	133.985	14	9.570
Cochabamba	55.631	9	6.181
Oruro	53.588	4	13.397
Potosí	118.218	7	16.888
Tarija	37.623	4	9.406
Santa Cruz	370.621	14	26.473
Beni	213.564	4	53.391
Pando	63.827	2	31.914
<b>Total</b>	<b>1.098.581</b>	<b>63</b>	

Artículo 18.- (Variaciones entre las extensiones territoriales ideales de todas las Circunscripciones uninominales). Las extensiones territoriales ideales de las Circunscripciones uninominales en los nueve (9) departamentos representan muestras de las sesenta y tres (63) Circunscripciones uninominales. Con las muestras se calcula la Variación de las Extensiones Territoriales, representadas por " $V_T$ ", como el valor porcentual de la desviación estándar muestral de las extensiones territoriales ideales, respecto de la extensión territorial ideal nacional; es decir:

$$V_T = \left( \frac{s}{M} \right) \times 100$$

Donde M es la extensión territorial ideal nacional, que es el resultado de la sumatoria total de las extensiones territoriales ideales dividido entre nueve. Es decir,  $(10.305 + 9.570 + 6.181 + 13.397 + 16.888 + 9.406 + 26.473 + 53.391 + 31.914) / 9 = 19.725$  kilómetros cuadrados.

La desviación estándar muestral " $s$ " de las extensiones territoriales ideales de las Circunscripciones uninominales se calcula con la fórmula de desviación estándar aplicando la corrección de Bessel:

$$s = \sqrt{\frac{1}{(n-1)} \sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}$$

Donde:

$n$  es el número de departamentos

$x_i$  es la extensión territorial ideal por cada Circunscripción uninominal y

$\bar{x}$  es la media de las extensiones territoriales ideales.

Realizando el cálculo de la desviación estándar muestral de los valores de extensión territorial ideal de las Circunscripciones Uninominales se tiene:

$$s = \sqrt{\frac{1}{8}((10.305 - 19.725)^2 + (9.570 - 19.725)^2 + \dots + (31.914 - 19.725)^2)} = \sqrt{\frac{1}{8} \times 1.857.381.056} = \sqrt{232.172.632} = 15.237 \text{ Km}^2$$

Ahora, para calcular la Variación se realiza lo siguiente:

$$V_T = \left(\frac{s}{M}\right) \times 100 = \left(\frac{15.237}{19.725}\right) \times 100 = 77.25 \%$$

Por lo tanto, la Variación de extensiones territoriales ideales entre las Circunscripciones Uninominales es de 77.2 %.

## CAPÍTULO II FORMULACIÓN DEL CRITERIO POBLACIONAL

Artículo 19.- (Poblaciones ideales por Circunscripciones Uninominales). Las poblaciones ideales de las Circunscripciones Uninominales de cada uno de los nueve departamentos, se obtienen dividiendo la población total de cada departamento entre el número de escaños uninominales que le corresponde; es decir:

DEPARTAMENTO	POBLACION CENSO 2012	ESCAÑOS UNINOMINALES	POBLACIÓN IDEAL POR CIRCUNSCRIPCIÓN
Chuquisaca	576.153	5	115.231
La Paz	2.706.359	14	193.311
Cochabamba	1.758.143	9	195.349
Oruro	494.178	4	123.545
Potosí	823.517	7	117.645
Tarija	482.196	4	120.549
Santa Cruz	2.655.084	14	189.649
Beni	421.196	4	105.299
Pando	110.436	2	55.218
Total	10.027.262	63	

Artículo 20.- (Variación de las poblaciones ideales de las Circunscripciones Uninominales). Las poblaciones ideales de las Circunscripciones Uninominales en los nueve (9) departamentos representan muestras de las sesenta y tres (63) Circunscripciones Uninominales. Con las

muestras se calcula la Variación de las poblaciones, representadas por " $V_P$ ", como el valor porcentual de la desviación estándar muestral de las poblaciones ideales, respecto de la población ideal nacional; es decir:

$$V_P = \left( \frac{s}{N} \right) \times 100$$

Donde N es la población ideal nacional, que es el resultado de la sumatoria total de las poblaciones ideales dividido entre nueve. Es decir,  $(115.231 + 193.311 + 195.349 + 123.545 + 117.645 + 120.549 + 189.649 + 105.299 + 55.218) / 9 = 135.088$  habitantes.

La desviación estándar muestral " $s$ " de las poblaciones ideales de las Circunscripciones Uninominales se calcula con la fórmula de desviación estándar aplicando la corrección de Bessel:

$$s = \sqrt{\frac{1}{(n-1)} \sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}$$

Donde:

- $n$  es el número de departamentos,
- $x_i$  es la población ideal por cada circunscripción y
- $\bar{x}$  es la media de las poblaciones ideales.

Realizando el cálculo de la desviación estándar muestral de los valores de población ideal de las Circunscripciones Uninominales se tiene:

$$s = \sqrt{\frac{1}{8} \times ((115.231 - 135.088)^2 + \dots + (55.218 - 135.088)^2)} = \sqrt{\frac{1}{8} \times 18.307.992.060} = \sqrt{2.288.499.008} = 47.838$$

Ahora, para calcular la Variación se realiza lo siguiente:

$$V_P = \left( \frac{s}{N} \right) \times 100 = \left( \frac{47.838}{135.088} \right) \times 100 = 35.41\%$$

Por lo tanto, la Variación en las poblaciones ideales de las circunscripciones uninominales es de 35.41 %.

Artículo 21. (Proceso de delimitación).- El Tribunal Supremo Electoral en el proceso de delimitación de circunscripciones uninominales debe considerar con carácter complementario la continuidad geográfica, afinidad y continuidad territorial y la no trascendencia de otros límites departamentales que están establecidos en la Constitución Política del Estado.

### CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DE LA DELIMITACION DE CIRCUNSCRIPCIÓN UNINOMINAL

Artículo 22.- (Variaciones de la Extensión Territorial en las Circunscripciones Uninominales). El cálculo de la Variación de Extensión Territorial obtenida es de  $\pm 77.2\%$  (más-menos setenta y siete punto dos por ciento), respecto a la extensión territorial ideal.

Por lo tanto, la variación mínima y la variación máxima de las extensiones territoriales de las Circunscripciones Uninominales de cada departamento es:

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>VARIACIÓN MÍNIMA -77,2%</b>	<b>EXTENSIÓN TERRITORIAL IDEAL</b>	<b>VARIACIÓN MÁXIMA +77,2%</b>
Chuquisaca	2.345	10.305	18.265
La Paz	2.177	9.570	16.963
Cochabamba	1.406	6.181	10.956
Oruro	3.048	13.397	23.746
Potosí	3.842	16.888	29.934
Tarija	2.140	9.406	16.672
Santa Cruz	6.023	26.473	46.923
Beni	12.147	53.391	94.635
Pando	7.261	31.914	56.567

Artículo 23.- (Variación de la Población de las Circunscripciones Uninominales). El cálculo de la Variación de Población obtenida es de  $\pm 35.4\%$  (más-menos treinta y cinco punto cuatro por ciento), respecto a la población ideal del departamento.

Por lo tanto, la variación mínima y la variación máxima de las poblaciones de Circunscripciones Uninominales en cada departamento es:



DEPARTAMENTO	VARIACIÓN MÍNIMA -35,4%	POBLACIÓN IDEAL	VARIACIÓN MÁXIMA +35,4%
Chuquisaca	74.425	115.231	156.037
La Paz	124.855	193.311	261.767
Cochabamba	126.171	195.349	264.527
Oruro	79.795	123.545	167.295
Potosí	75.984	117.645	159.306
Tarija	77.860	120.549	163.238
Santa Cruz	122.489	189.649	256.809
Beni	68.010	105.299	142.588
Pando	35.664	55.218	74.772

Artículo 24.- (Unidad Territorial Básica). I. La Unidad Territorial Básica (UTB) es la unidad mínima territorial para conformar una Circunscripción Uninominal, sólo para fines electorales.

II. Una UTB puede ser: a) un municipio; b) una agrupación de manzanos de una ciudad y c) un polígono específico trazado para la delimitación electoral.

Artículo 25.- (Determinación de la delimitación de una Circunscripción Uninominal). Una Circunscripción Uninominal delimitada podrá estar conformada por una o más unidades territoriales básicas, donde se cumpla las siguientes condiciones:

- a) La población total de la Circunscripción Uninominal no sobrepase el límite máximo ni sea inferior al límite mínimo de la población ideal departamental.
- b) La extensión territorial total de la Circunscripción Uninominal no sobrepase el límite máximo ni sea inferior al límite mínimo de la extensión territorial ideal departamental.

Artículo 26.- (Casos especiales en la delimitación de Circunscripciones Uninominales). En caso de que una Circunscripción Uninominal delimitada en un departamento no cumpla las condiciones del artículo 25 del presente Reglamento, y solo para fines electorales, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Cuando la extensión territorial total de una Circunscripción Uninominal supere la variación del límite máximo o sea inferior al límite mínimo, establecidos en el artículo 22 de este Reglamento, se podrá aplicar, en orden prioridad, una de las siguientes opciones:

1. Realizar reagrupación de UTBs para la conformación de la Circunscripción Uninominal, en el marco de la Constitución Política del Estado, normativa vigente y el presente Reglamento, respetando los principios de jerarquía normativa.
  2. Realizar la redistribución de extensiones territoriales entre circunscripciones uninominales contiguas, acorde a la Constitución Política del Estado, normativa vigente y el presente reglamento, respetando los principios de jerarquía normativa.
  3. Calcular la desviación estándar de las extensiones territoriales de todos los municipios del departamento y la media de dichas extensiones territoriales. Cuando la desviación estándar multiplicada por dos sea mayor a la media, significará la existencia de municipios con extensión territorial extrema, es decir con extensiones territoriales muy por encima o muy por debajo respecto de la media. Por lo tanto, la Circunscripción Uninominal que contenga uno o más municipios con extensión territorial extrema, será válida, tratándose de un caso especial.
- b) Cuando la población total de una Circunscripción Uninominal supere la variación del límite máximo o sea inferior al límite mínimo establecidos en el artículo 23 de este Reglamento, se podrá aplicar, por orden de prioridad, una de las siguientes opciones:
1. Realizar reagrupación de UTBs para la conformación de la Circunscripción Uninominal, en el marco de la Constitución Política del Estado, normativa vigente y el presente Reglamento, respetando los principios de jerarquía normativa.
  2. Calcular la desviación estándar de las poblaciones de todos los municipios del departamento y la media de dichas poblaciones. Cuando la desviación estándar multiplicada por dos sea mayor a la media poblacional, significará la existencia de municipios con cantidad poblacional extrema, es decir con cantidad poblacional muy por encima o muy por debajo respecto de la media. Por lo tanto, la Circunscripción Uninominal que contenga uno o más municipios con cantidad poblacional extrema, será válida por tratarse de un caso especial.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

Artículo 27.- (Codificación de las Circunscripciones Uninominales). Se asignará números correlativos a las Circunscripciones Uninominales de los nueve departamentos, en este caso del 1 al 63, en el siguiente orden:

DEPARTAMENTO	CODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES	ESCAÑOS UNINOMINALES
CHUQUISACA	1 a la 5	5
LA PAZ	6 a la 19	14
COCHABAMBA	20 a la 28	9
ORURO	29 a la 32	4
POTOSÍ	33 a la 39	7
TARIJA	40 a la 43	4
SANTA CRUZ	44 a la 57	14
BENI	58 a la 61	4
PANDO	62 a la 63	2
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>63</b>

Artículo 28.- (Presentación de resultados de delimitación). Concluido el trabajo técnico de delimitación de Circunscripciones Uninominales, sus resultados serán presentados a la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral, aplicando el siguiente modelo:

PANDO CIRCUNSCRIPCIONES UNINOMINALES	MUNICIPIO	POBLACIÓN	EXTENSIÓN TERRITORIAL
62	Bella Flor	3.909	
	Bolpebra	2.173	
	Cobija	46.267	
	Ingavi	1.654	
	Porvenir	7.948	
	Santa Rosa del Abuna	2.395	
Total 62		64.346	18.938 km <sup>2</sup>
	VARIACIÓN	+17%	- 41%
63	El Sena	8.258	
	Filadelfia	5.756	
	Nueva Esperanza	2.068	
	Puerto Gonzales Moreno	8.160	
	Puerto Rico	6.239	
	San Lorenzo	7.652	
	San Pedro (Conquista)	2.991	
	Santos Mercado	1.691	
	Villa Nueva (Loma Alta)	3.275	
Total 63		46.090	44.889 km <sup>2</sup>
	VARIACIÓN	-17%	+41%



## DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Cochabamba, 6 de mayo de 2014.